

ESTATUTOS FUNDACIÓN DAMAS VOLUNTARIAS HOGAR SANTO ÁNGEL

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación-. Créase el organismo de primer grado sin ánimo de lucro denominado Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, República de Colombia.

Artículo 2. Domicilio-. La sede de la Fundación está ubicada en el Hogar Santo Ángel Carrera 3ª # 4 – 35 en la ciudad de El Gigante, Huila pero con jurisdicción comprendida en toda la República de Colombia.

Artículo 3. Duración-. La Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel tendrá una duración indefinida.

OBJETO

Artículo 4. Objeto-. La Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel se constituye con el objeto de acoger y dar cuidado a adultos de la tercera edad. Para tal efecto, la Fundación perseguirá los siguientes objetivos específicos: 1. Propender por que las personas de la tercera edad a quienes atiende, tengan una vejez digna y útil. 2. Apoyarlos para que reciban la atención médica y los cuidados que su salud exige. 3. Realizar actividades encaminadas a la obtención de fondos que ayuden a su sostenimiento. 4. Vincular a las Fuerzas vivas del Municipio y del Departamento para que apoyen a la Fundación y concurran a la protección de las personas de la tercera edad.

ORIGEN Y PATRIMONIO

Artículo 5. Origen-. La presente Fundación comenzó a trabajar bajo la razón social Damas Voluntarias San Vicente de Paul con personería jurídica número 596 de noviembre 2 de 1.982. Una vez logrado el objetivo trazado, la Asamblea General aprobó el cambio de nombre por el de Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel.

Artículo 6. Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel estará constituido por: 1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee. 2. Las donaciones y auxilios que reciba. 3. Las cuotas de sostenimiento que cobre a los usuarios de sus servicios. 4. Los recursos de convenios que celebre para la prestación de servicios a entidades estatales y a otras organizaciones. Parágrafo primero: El patrimonio de la Fundación no podrá beneficiar a las personas naturales que la conforman. Las obras que inicie la Fundación entrarán a formar parte de su patrimonio siempre que no contraríen las disposiciones legales vigentes. Parágrafo segundo: El patrimonio de la Fundación asciende actualmente a la suma de Diez Millones de pesos (10.000.000) moneda corriente.

FACULTADES LEGALES

Artículo 7. Facultades Legales.-En complemento de los objetos de fundación del artículo 4 para la realización de su objeto y en relación directa con sus fines específicos, la Fundación podrá: 1. Celebrar los actos y contratos que se requiera. 2. Disponer y adquirir bienes muebles e inmuebles solo para fines de la presente fundación. 3. Celebrar las transacciones en instituciones financieras que se requieran para el cumplimiento de su objeto. 4. Recibir donaciones, legados, auxilios, contribuciones o aportes tanto en dinero como en especie, de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, siempre que no afecten sus objetivos o su autonomía. 5. Designar los apoderados judiciales y extrajudiciales que se requieran y lo que se requiera ante la Ley.

COMPOSICIÓN

Artículo 8. Composición.- La Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel estará compuesta por todas las personas, mujeres y hombres e incluso personas jurídicas, que voluntariamente se asocien a esta organización. Los socios de la fundación responderán a la siguiente clasificación: 1. Socias Fundadoras. 2. Socios activos. Parágrafo primero. La Fundación llevará un libro de registro de las personas que ostentan la calidad de socios de la misma. Parágrafo segundo.

La Fundación podrá conferir el título de socio honorario a todas aquellas personas que en grado importante hayan sido sus benefactores.

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Deberes-. Los socios de la Fundación tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer los presentes Estatutos y darles cumplimiento.
2. Apoyar el funcionamiento de la Fundación y velar por la realización de su objeto social.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y votar los asuntos correspondientes.
4. Los demás previstas en la ley y en los presentes Estatutos.
5. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
6. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
7. Cualquier otro deber establecido por la Asamblea General, por el Consejero directivo, por estos estatutos o en la normativa de aplicación.
8. Coadyuvar a que se cumplan los objetivos de la fundación relacionados en el artículo 6 de estos Estatutos.
9. No utilizar los datos de los asociados con finalidades distintas a las que son propias de la Asociación, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los asociados.
10. No utilizar el nombre, activos o recursos de la Asociación en beneficio propio ni de terceros, ni utilizar su condición para la obtención de privilegios o beneficios. En ningún caso, podrán dar ni recibir cualquier tipo de comisión de terceros como consecuencia de las actividades que desarrollen en la fundación.
11. Comunicar oportunamente a el Consejo Directivo cualquier cambio respecto a su contacto personal, siendo de su responsabilidad las consecuencias inherentes a la falta de comunicación debida del mismo.
12. Cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 10. Derechos-. Los socios de la Fundación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones sometidas a la Asamblea General. Todos los votos tendrán igual valor independientemente de la categoría a la que pertenezca el respectivo socio.
2. Ser representado y representar hasta dos (2) socios.
3. Recibir los beneficios de la Fundación.
4. Conocer las decisiones del Consejo Directivo.
5. Ser informado sobre las actividades de la entidad.
6. Ocupar cargos de administración y dirección

siempre que se cumpla con los requisitos que exijan las respectivas posiciones.

7. Los demás previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

8. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

9. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

10. Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.

11. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

12. Dirigirse por escrito a Consejo Directivo para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna. Consultar los libros contables y los libros de actas de la Asociación.

13. Ser informado mensualmente de los gastos de la Asociación, de conformidad con el artículo 23 de los presentes Estatutos.

14. En caso de que se le abra expediente disciplinario, ser escuchado con anterioridad a la adopción de medidas disciplinarias, una vez informado de las causas que las motiven.

15. Presentarse como candidato a los órganos electivos de gobierno de la Asociación siempre que el candidato cuente con un año de antigüedad como Socio de la Asociación, esté al día en el pago de las cuotas y no esté sujeto a una sanción vigente de prohibición de ser elegido miembro del Consejo Directivo. La Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel siempre será miembro del Consejo Directivo.

16. Ser informado (a) detalladamente del funcionamiento de la fundación por escrito a la misma. El Consejo Directivo deberá proporcionar la información solicitada, salvo que, según su parecer, esta información perjudique los intereses de la Asociación. Tal excepción no procederá cuando solicitan la información el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los miembros.

17. Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y normativa vigentes.

Artículo 11. Requisitos necesarios para obtener la condición de socio-. Para obtener la condición de socio de la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel, se requiere: 1. Ser mayor de edad salvo que el solicitante sea una persona jurídica. 2. Estar animado por el espíritu social de la Fundación. 3. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo Directivo. Parágrafo primero. La condición de socio de la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel será personal e intransferible. Parágrafo segundo. El Consejo Directivo se reservará el derecho de admisión.

Artículo 12. Causales de Retiro-. Serán causales de retiro de la Fundación y de pérdida de la condición de socio, las siguientes: 1. La voluntad expresa del socio de retirarse de la Fundación. 2. El manifiesto desinterés en sus actividades de la Fundación. 3. La violación grave de los Estatutos o de las instrucciones del Consejo Directivo o la realización de acciones que de manera intencional causen daño a los activos o a la imagen de la Fundación. 4. Los demás previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Parágrafo: El retiro del socio por las razones descritas en los numeral 2 y 3 del presente artículo sólo procederá previo agotamiento del debido proceso. El Consejo Directivo decidirá en primera instancia. La Asamblea General en segunda instancia.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Órganos de Gobierno-. La Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel contará con los siguientes órganos de dirección, administración y control: 1. La Asamblea General. 2. El Consejo Directivo. 3. El Representante Legal. 4. El Revisor Fiscal. Sección I De la Asamblea General

Artículo 14. Composición-. La Asamblea General estará compuesta por todas las personas a quienes se les haya reconocido la condición de socios de la Fundación Damas Voluntarias Hogar Santo Ángel.

Artículo 15. Reuniones-. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, las ordinarias y las extraordinarias. Las reuniones serán presididas por la o el

Presidente del Consejo Directivo, por la o el Vicepresidente y, en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea General. Actuará como Secretaria (o), quien ejerza ese mismo cargo ante el Consejo Directivo o, en su defecto, quien designe la Asamblea.

Artículo 16. Reuniones Ordinarias-. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez cada año dentro de los primeros tres (3) meses del año. Corresponde al Representante Legal realizar la respectiva convocatoria. Si no lo hiciera o si lo hiciera sin el lleno de requisitos legales y estatutarios, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 AM en la sede social de la Fundación. En las reuniones ordinarias de la Asamblea General se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, se estudiarán y analizarán las cuentas y el balance del último ejercicio y se deliberará sobre los asuntos que propongan los socios o que tenga a bien poner en su consideración el Consejo Directivo.

Artículo 17. Reuniones extraordinarias-. La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad. Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas en cualquier momento y su convocatoria será válida siempre que se demuestre que ha sido debidamente notificada por cualquiera de los medios definidos en estos Estatutos.

Artículo 18. Quórum-. La Asamblea General podrá deliberar siempre que se encuentre al menos la mitad más uno de los socios. El quórum decisorio estará conformado por la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión salvo que los presentes estatutos o la ley prevean una mayoría calificada. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse bajo la modalidad de “no presenciales” de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 19. Convocatoria-. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Representante Legal de la Fundación con mínimo diez (10) días hábiles de antelación. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Representante Legal de la Fundación con un mínimo de cinco (5) días hábiles

de antelación. En todos los casos se acudirá a medios que garanticen la publicidad de la convocatoria.

Artículo 20. Funciones de la Asamblea General-. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: 1. Determinar la orientación general de la Fundación y velar por su correcto funcionamiento. 2. Aprobar el Balance y demás información contable presentada por el Consejo Directivo y la o el Representante Legal. 3. Conocer el informe anual de gestión presentado por el Consejo Directivo y la o el Representante Legal. 4. Elegir a los miembros del Consejo Directivo. 5. Elegir al Revisor Fiscal. 6. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación. 7. Las demás que señale la ley. Sección II Del Consejo Directivo.

La Asamblea General está conformada por todos los asociados, y su función es velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad. En este orden, se define como el máximo órgano directivo y administrativo, en el que radican todas las potestades propias de la existencia y funcionamiento de la entidad, y en uso de ellas queda facultada para convocar a reuniones y decidir sobre quién debe continuar o no en los cargos asignados, procediendo para ello al nombramiento y/o remoción de los dignatarios que hacen parte del consejo directivo en los términos señalados en el presente estatuto o en su defecto por las leyes civiles o laborales ordinarias.

Artículo 21. Integración-. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, quienes deberán tener la condición de socios de la Fundación y quienes serán elegidos por la Asamblea General, de manera nominal, para períodos de dos (2) años contados a partir de su posesión.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente, caso en el cual se expresará a través del órgano competente dicha circunstancia, que deberá estar certificada y constar por escrito.

Artículo 22. Dignidades-. El Consejo Directivo tendrá las siguientes dignidades, las cuales serán ocupadas por sus integrantes: 1. Presidente. 2. Vicepresidente. 3. Secretaria. 4. Tesorera 5. un (1) vocal. Parágrafo. Las personas que hagan

las veces de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo cumplirán además la función de Representante Legal y Representante Legal Suplente de la Fundación.

Artículo 23. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos meses calendario aunque podrá hacerlo siempre que así las circunstancias lo ameriten o lo estime conveniente. La convocatoria será efectuada por el representante legal o por su Presidente con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, la cual se indicará por cualquier medio que garantice su debida publicidad. El Consejo Directivo deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no definirse en las reuniones lo concerniente al objeto para el cual fuere convocada, las mismas se pueden realizar a futuro, dentro de las fechas establecidas o acordadas dentro de la Asamblea General o Consejo Directivo por voto de mayoría absoluta. En caso de no existir pleno acuerdo o consenso, se procederá así: Cuando se trata de reuniones ordinarias en el término de quince (15) días hábiles, y para las reuniones urgentes o extraordinarias en el término de cinco (5) días hábiles contados todos a partir del día siguiente hábil de la convocatoria fallida.

Artículo 24. Funciones-. El Consejo Directivo EN PLENO tendrá las siguientes funciones: 1. Nombrar de entre sus miembros a su Presidente, a su Vicepresidente y a sus demás dignatarios. 2. Autorizar a la (al) Representante Legal y/o a su suplente para la contratación de las personas que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Fundación. 3. Autorizar de manera genérica o específica a la (al) Representante Legal para celebrar los demás contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Fundación. 4. Convocar a la Asamblea General cuando lo estime necesario o cuando no lo haga la o el Representante Legal. 5. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto anual de la siguiente vigencia, así como informe de ejercicio anual con los Estados Financieros, de acuerdo con lo definido en la Ley. 6. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de su entidad. 7. Autorizar o aprobar previamente, cuando sea del caso, todos los documentos que deban presentarse a la Asamblea General. 8. Conferir el título de socio(a) horario(a) a

las personas que hagan especiales aportes a la Fundación. 9. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

De la (Del) Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación.

Artículo 25. Funciones de la (del) Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal-. La (El) Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación, tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal de la entidad. 2. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos. 3. Ejecutar los mandatos del Consejo Directivo y de la Asamblea General, que le competan. 4. Ser ordenador del gasto. 5. Celebrar, de conformidad con los parámetros generales establecidos por el Consejo Directivo, los actos y contratos que se requieran para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad. La suscripción de contratos cuyo monto exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes deberá contar con aprobación previa del Consejo Directivo. 6. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación previa a la presentación ante la Asamblea General, el presupuesto general de ingresos, gastos e inversiones. 7. Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros para su aprobación previa antes del sometimiento a la Asamblea General. 8. Elaborar los informes a presentar a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a las autoridades públicas competentes. 9. Las demás que asigne el Consejo Directivo o que le corresponda por ley. Parágrafo primero: La (El) Vicepresidente ejercerá estas mismas funciones siempre que el Presidente se las delegue o que las necesidades lo exijan. Parágrafo segundo: La (El) Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente, según el caso, no podrán votar aspectos relativos a su gestión como administradoras (res) de la Fundación.

Sección IV De la (Del) Secretaria(o)

Artículo 26. Funciones de la Secretaria del Consejo Directivo-. La Secretaria del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1. Actuar en calidad de Secretario de la Asamblea General. 2. Llevar los libros de inscripción de socios

y los libros de actas. 3. Llevar, guardar y responder por el archivo de la asociación. 4. Informar a los socios sobre las sesiones a verificarse. 5. Ocuparse de la correspondencia. 6. Las demás funciones que le atribuya la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación.

El Secretario General será además, el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección, teléfono y correo electrónico en el libro de integrantes.
- g) Realizar junto con el Tesorero un inventario general de los bienes de la Fundación, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

El incumplimiento de una o más de las funciones asignadas al secretario(a) y/o de los demás directivos de la fundación, constituyen falta que será calificada como grave o leve según el caso, y será resuelta y calificada por la asamblea general por mayoría absoluta. Dependiendo de la calificación de la misma, y siempre y cuando tenga relevancia jurídica, será puesta en conocimiento de las autoridades judiciales ordinarias para los fines legales pertinentes.

Artículo 27. Funciones del tesorero: 1. Vigilar los bienes y dineros de la fundación. 2. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios. 3. Firmar conjuntamente con el representante legal los cheques y documentos impliquen

el manejo de fondos y bienes que estén en poder de la fundación, conforme a la autorización de la Asamblea General o Consejo Directivo. 4. Efectuar los pagos y compras que autoricen que se necesiten en la fundación. 5. Rendir a la Asamblea o Consejo directivo en cada una de las reuniones un informe detallado de tesorería. 6. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General.

Funciones del vocal:

El vocal tendrá carácter de asesor, consultivo y realizará funciones encomendadas por el Consejo Directivo, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio consejo le encomiende.

Servir de enlace entre los miembros de la Fundación y el consejo directivo.

SECCION V. DEL REVISOR FISCAL.

Artículo 28. El Revisor Fiscal-. La Fundación tendrá un revisor fiscal que debe ser contador(a) público(a) titulado(a) elegido por la Asamblea General por períodos de un (1) año contado a partir de su posesión y reelegible indefinidamente si no dispone otra cosa la Asamblea General. Una vez designado deberá tomar posesión del cargo ante el Consejo Directivo de la Fundación, lo cual constará en el acta del día. El Revisor Fiscal podrá percibir honorarios que corresponderá fijar al Consejo Directivo.

Artículo 29. Funciones del Revisor Fiscal-. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación. 2. Establecer las normas que se han de seguir en la organización de la contabilidad. 3. Examinar operaciones de la entidad consignadas en los libros y hacer las observaciones del caso, si fuese necesario. 4. Revisar y autorizar con su firma Balances e Informes y demás Estados Financieros para ser presentados al Consejo Directivo y a la Asamblea General de la Fundación, así como a los entes competentes de vigilancia y control cuando ellos lo requieran, de conformidad con los presentes estatutos y la ley. 5. Convocar en unión del

representante legal a reunión extraordinaria de Consejo Directivo o Asamblea General, cuando se den los presupuestos para ello. 6. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Representante Legal, según los casos, de las irregularidades o eventualidades que fueren pertinentes. 7. Asistir por derecho propio cuando lo estime conveniente y también, cuando sea convocado, a las sesiones de Consejo Directivo y de la Asamblea General, en las cuales tendrá voz pero no voto. 8. Presentar a la Asamblea General su informe anual. 9. Las demás que por ley correspondan a su cargo. Parágrafo: Dentro de los quince días corrientes siguientes al vencimiento del período de ocupación o de ejercicio del cargo, el Revisor Fiscal deberá rendir informe de gestión a la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones de ley, especialmente al reporte de la omisión a la Junta Central de Contadores.

CALIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal debe ser contador público titulado, y tiene como función verificar los registros contables de la entidad, la información y dictaminar los estados financieros de la entidad.

Es un órgano de control externo, por tanto, este funcionario no puede ser uno de los asociados. El nombramiento del revisor fiscal se exige para 32 Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario las fundaciones, asociaciones o corporaciones cuando el cargo se prevé en los estatutos, en las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales y, en general, para entidades del sector solidario.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30. Reforma de Estatutos-. La Reforma de Estatutos podrá hacerse en cualquier época, a petición de uno cualesquiera de los miembros del consejo directivo o excepcionalmente por uno más socios, cuando las circunstancias lo

ameriten, y deberá ser aprobada por la Asamblea General con mayoría absoluta de votos, en reunión extraordinaria convocada expresamente para ello con las formalidades legales y estatutarias.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Disolución-. La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece o llegue a contemplar de manera general para esta clase de fundaciones. En todo caso, a ello dará lugar: La imposibilidad de desarrollar su objeto. La extinción de su patrimonio. La inactividad mayor a dos años. La decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. La decisión de autoridad competente.

Artículo 32. Liquidador-. Decretada la disolución, en el mismo acto la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. En caso de no llegarse a ningún acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal. Con cargo al patrimonio de la Fundación el liquidador procederá al ejercicio de sus funciones aplicando el procedimiento de liquidación previsto en la ley para esta clase de asociación o entidad sin ánimo de lucro. Este presupuesto contemplará la remuneración del liquidador y sus colaboradores, así como los gastos de administración y demás que demande el concurso.

Artículo 33.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación al Municipio de Gigante, Huila.

Artículo 34.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que puedan tener sus Estatutos.

Artículo 34. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad sin ánimo de lucro.

Nombramiento del liquidador o liquidadores. Avisos en prensa (3) con intervalos de 15 días (para fundaciones y asociaciones o corporaciones). Estudio de la

situación financiera de la entidad. Elaboración de inventarios y balance general. Pago de pasivos de la entidad (laborales, tributarios, etcétera). Destinación del remanente (dineros que sobren). Aprobación de la liquidación. Elaboración y registro del acta de liquidación.

PRINCIPIOS

Artículo 36. Principios de la fundación.

1. Equidad: Para la Fundación es uno de los principios fundamentales, dado que el trato de sus integrantes y funcionarios se hace en igualdad de condiciones.
2. Respeto: Refleja el amor de cada uno de los integrantes y funcionarios de la Fundación, para con los clientes, proveedores y entre la misma organización. Es lo que esperamos, recibimos y brindamos a los demás.
3. Transparencia: Tanto en los procesos internos como externos de la Fundación, todo acto debe estar direccionado en sentido de transparencia
4. Compromiso: Logrando a través de los beneficios que conlleva desempeñarse de la mejor manera por medio de las labores y tareas asignadas en la empresa, permite cumplir los objetivos y generar resultados tangibles.
5. Responsabilidad: Se refleja en la dedicación que le adjudica cada funcionario y/o dignatario, o asociado de la Fundación al desarrollo de sus actividades, para hacer entrega oportuna de los proyectos, productos y servicios que la fundación como tal ofrece.
6. Cumplimiento: Lo es el trabajo de manera disciplinada, seria y diáfana para hacer entrega oportuna de las propuestas, evaluaciones, proyectos y ejecuciones por parte de la Fundación.
7. Trabajo en equipo: Es necesario el trabajo mancomunado de socios y directivos a objeto de brindar la mejor calidad en los servicios y en la atención para con los clientes internos y externos. Todas las personas que hacen parte de la fundación deben desarrollar sus labores como eslabones de una cadena, para lograr un objetivo común en pro de lograr la sobrevivencia de la empresa de la que hacemos parte.

8. Honestidad y ética: Moderación, decencia, urbanidad y decoro, deben ser pilares fundamentales que reflejan los valores que deben ser sinónimo de garantía y credibilidad, vital patrimonio moral y económico de la FUNDACION.

VALORES

ARTÍCULO 37. VALORES DE LA FUNDACIÓN. Son la Solidaridad, Integridad, Honestidad, Justicia, Probidad.

Correo electrónico de la fundación Email: ancianatogigante@hotmail.com

Teléfono 832 5040 - Celular 321 483 2058